



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00701 00
Demandante	Promotora de Bienes – PROBIEN
Demandado	Ancizar García Rendon
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo admitir demanda, deberán corregirse los siguientes defectos:

-se servirá indicar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado. *Decreto 806 de 2020. Art. 3*

-Teniendo en cuenta que no se está pidiendo una medida cautelar y en ausencia de correo electrónico se servirá aportar la certificación del envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física de su residencia certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.-*

-se servirá discriminar detalladamente los cánones de arrendamiento adeudados indicando la fecha de su vencimiento y el monto de cada uno de ellos, así como el total de la deuda a la fecha, lo cual deberá constar en certificado emitido por la administradora de los bienes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cf40ec2d456ad6c247017a5d60861f59291d6071f229f4a86a16096b9691b1**

Documento generado en 15/06/2021 08:54:39 PM